



## ACUERDO N° 1087 DE 2006

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 1077 y 1079 de 2006”

La Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Leyes 432 de 1998 y 546 de 1999, y los Decretos 1453 y 1454 de 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó al FONDO NACIONAL DE AHORRO en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional.

Que en virtud del párrafo del artículo 1º de la Ley 546 de 1999, el FONDO NACIONAL DE AHORRO podrá otorgar créditos de vivienda con las características y condiciones que apruebe su Junta Directiva, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses ni se impongan sanciones por prepagos parciales o totales.

Que de conformidad con los Decretos 1453 y 1454 de 1998, es facultad de la Junta Directiva aprobar el Reglamento de Crédito de la Entidad y, en consecuencia, adoptar las condiciones financieras para los créditos hipotecarios.

Que la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO mediante Acuerdo 1077 de 2006 adopta la tabla de condiciones financieras para los créditos hipotecarios bajo el sistema de cuota decreciente mensualmente en UVR; adopta el sistema de amortización en Pesos denominado Cuota Constante en Pesos y se dictan otras disposiciones.

Que la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO mediante Acuerdo 1079 de 2006 modificó la tabla de condiciones financieras establecida en el Acuerdo 1077 de 2006 en relación con los plazos y monto máximo.

Que realizadas las evaluaciones correspondientes es conveniente adoptar mecanismos que permitan incrementar el cupo máximo de crédito hipotecario, lo cual coadyuvará en la satisfacción de las necesidades de vivienda de los afiliados al FONDO NACIONAL DE AHORRO.

En mérito de lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el monto máximo para crédito hipotecario tanto en pesos como en UVR, el cual será equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** El monto máximo para crédito hipotecario conjunto, tanto en pesos como en UVR, será el equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifícase las tablas de condiciones financieras con los montos máximos previstos en el artículo anterior, para lo cual se anexan tablas de referencia.

## **ACUERDO N° 1087 DE 2006**

"Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 1077 y 1079 de 2006"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tablas de condiciones financieras aplicables a los créditos otorgados con el sistema de amortización en UVR cíclico decreciente, se actualizarán al inicio de cada año, dependiendo la proyección estimada de la Unidad de Valor Real prevista para el año en curso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tabla de condiciones financieras aplicable a los créditos otorgados con el sistema de amortización en Pesos, se actualizará al inicio de cada mes, dependiendo de la variación de la UVR de los últimos 12 meses del mes en curso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo regirá para las solicitudes que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigencia, modifica parcialmente los Acuerdos 1077 y 1079 de 2006 y revoca los que le sean contrarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **10** días del mes de **Noviembre** de 2006.

**GLORIA ELVIRA ORTIZ CAYCEDO**  
**PRESIDENTE JUNTA**

**MARIA DEL PILAR CAMPO**  
**SECRETARIO**